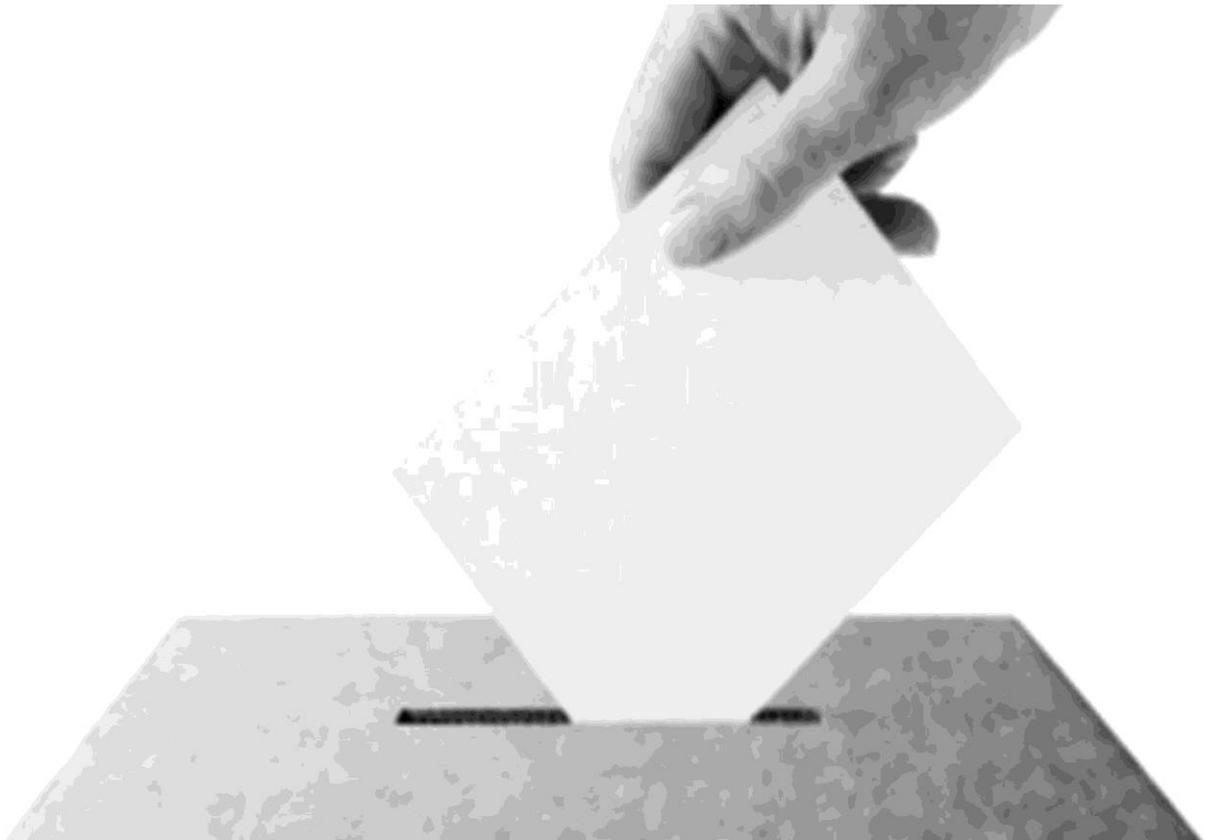




CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

***INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE LOS
LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES
EN EL PROCESO DE ELECCIONES A
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
DE 13 DE FEBRERO DE 2022***



Información adicional:

Consejo de Cuentas de Castilla y León: www.consejodecuentas.es

Presentación de la contabilidad electoral

La presentación de la contabilidad electoral al Consejo de Cuentas de Castilla y León se realizará entre el 24 de mayo y 18 de junio de 2022, mediante una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web.

<http://www.consejodecuentas.es/>

¿Cuál es el primer paso ?

El Consejo de Cuentas proporcionará a cada formación política que esté obligada a presentar la contabilidad electoral, un usuario y contraseña que se utilizará para proceder a la remisión telemática.

¿Quién realiza la solicitud y presentación?

Los administradores generales de los partidos, federaciones o coaliciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias o los administradores de las candidaturas en los restantes casos.

¿Qué documentación se debe presentar?

El Consejo de Cuentas especificará la documentación contable y de otro tipo exigida en formato electrónico en una Instrucción que estará disponible en la web de la Institución y será publicada en el BOCyL.

Límites de gasto en las elecciones a las Cortes de Castilla y León

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, del Régimen Electoral de Castilla y León (LECyL) establece en el art. 47.1 el límite a los gastos electorales. Por otra parte, el art. 58.1 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), es aplicable también, según su disposición adicional primera, a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES (Art. 47.1 de la LECyL)

Resulta de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación electoral.

Según el art. 18 de la LECyL, cada provincia constituye una circunscripción electoral.

En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes, no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25% de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

LÍMITE DE GASTOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA Y RADIO (Art. 58.1 de la LOREG)

El gasto en este tipo de publicidad (incluyendo la publicidad en prensa digital y redes sociales) no podrá exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos.

Forma de cálculo de los límites de gastos electorales

1- Los límites pueden calcularse del siguiente modo:

Para obtener el número de habitantes de una provincia debe recurrirse al padrón municipal, aprobado por Real Decreto, con efectos a 31 de diciembre de 2021.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-21293

De acuerdo con lo anterior, la población a considerar para cada una de las provincias, es la siguiente:

Provincia	Población
Ávila	158.421
Burgos	356.055
León	451.706
Palencia	159.123
Salamanca	327.338
Segovia	153.663
Soria	88.747
Valladolid	519.361
Zamora	168.725

2- Ejemplo de cálculo del límite máximo (Art. 47.1 de la LECyL), para una formación política que presente su candidatura en la provincia de Ávila:

Provincia	Población (A)	Euros por habitante (B)	Límite máximo gastos (C= A x B)
Ávila	158.421	0,38	60.199,98 €

Los gastos que deben considerarse a efectos de este límite serán los conceptos enumerados en el Art. 130 de la LOREG y realizados desde el día de la convocatoria hasta la proclamación de electos.

3- Ejemplo de cálculo del límite de gastos en prensa y radio (Art. 58.1 de la LOREG), para una formación política que presente su candidatura en la provincia de Ávila:

Provincia	Límite máximo (A)	Límite en prensa y radio (B= A x 0,2)
Ávila	60.199,98 €	12.040,00 €

Consecuencia del exceso en los límites de gastos electorales

La superación de los límites de gastos electorales es un incumplimiento tipificado como infracción (art. 17 de la Ley Orgánica 8/2007). Esta será **muy grave** cuando el exceso sobre el límite de gastos electorales sea de un 10 por ciento o más; **grave**, cuando la superación del límite sea en más de un 3 y menos de un 10 por ciento; y **leve**, cuando el exceso sea superior al 1 y hasta un 3 por ciento.

El artículo 17 bis de la misma Ley Orgánica establece sanciones proporcionales del duplo al quíntuplo del exceso, con una cuantía mínima dependiendo de la calificación anterior de la infracción, siendo las siguientes:



El Tribunal de Cuentas es el órgano competente para acordar la apertura de un procedimiento sancionador al partido político que cometa infracciones por superación de los límites de gastos electorales, según lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica 8/2007.